

Artículo 2° Son Magistrados propietarios de la 2ª y 3ª Sala del mismo Tribunal, los CC. Lics. Isidro Flores y Felicitos Villareal, el primero con la mayoría de 16,198 votos y el segundo con la de 16,204.

Artículo 3° Son Magistrados Suplentes, 1°, 2°, y 3°, por su orden, los CC. Lics. Rafael F. de la Garza, Anastacio A. Treviño y Francisco Valdés Gómez con la mayoría absoluta de 16,186 votos el primero, el segundo 16,205 y el tercero 16,099.

Artículo 4° Es Ministro fiscal propietario el C. Lic. Juan B. González Sepúlveda y suplente el C. Lic. Calixto Gutiérrez por haber obtenido la mayoría absoluta de 16,201 sufragios el primero y el segundo la de 16,203.

Artículo 5° Son Jueces 1°, 2° y 3° de Letras de esta fracción los CC. Lics. Melchor G. Cárdenas, Ramón Hinojosa y Francisco Cirlos, por haber obtenido cada uno la mayoría absoluta de 4,818 votos.

Artículo 6° Se declaran Jueces de Letras de la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª fracción del Estado, por su orden, los CC. Lics. Generoso Garza, Francisco de P. Serna, Manuel Mª García, José Juan Lozano y Casimero Caso por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,762 votos el primero, 3617 el segundo, 2,345 el tercero, 838 el cuarto, y el último 1,241.

Artículo 7° Es Juez de Letras de la 7ª fracción judicial del Estado el C. Lic. Francisco P. Serna, por haber obtenido la mayoría absoluta de 781 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del

Estado, en Monterrey, á 18 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 22 de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al Diputado Dr. Juan de Dios Treviño, con goce de sueldo, la licencia de un mes que solicita para separarse de esta Cámara, debiendo contarse dicha licencia desde el 24 del actual.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución —Monterrey, Septiembre 19 de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud de los jóvenes Julio y Elías Galindo y Apolonio Santos en que piden dispensa de tiempo para ser examinados en las materias del primer año de Jurisprudencia.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 21 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No es de concederse la baja que solicita sobre pago de contingente el C. Isidro Perales.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterey, 24 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se concede á Serapio Ramírez la gracia de conmutación de pena que solicita por delito de robo.”

Lo que tenemos la honra de decir vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado

secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Juan N. Gómez sobre condonación de cincuenta y un pesos que adeuda por contribuciones al Estado.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Francisco García del Corral albacea de la testamentaría del finado D. Antonio Jáuregui sobre dispensa de los derechos que causa un legado hecho á los pobres por el expresado Jáuregui.”

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 24 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado se-

cretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—  
Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1.<sup>a</sup>—Circular número 74.—El Gobierno de este Estado y el de Coahuila de Zaragoza, para la más fácil persecución de criminales; han celebrado el siguiente convenio.

“1.<sup>a</sup> Las fuerzas de seguridad pública, policía ó agentes de la autoridad de cualquier pueblo de uno de los Estados contratantes, pueden pasar libremente al otro Estado en persecución de malhechores ó delincuentes, con la obligación de presentar el mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, facultad con que se procede y el hecho ó causa que dá origen al ejercicio de ella. 2.<sup>a</sup> Todas las autoridades de los pueblos que tengan conocimiento de la persecución que se hace á los delincuentes, prestarán el auxilio más eficaz para la captura de los reos, siempre que fueren requeridas, siendo motivo de responsabilidad para dichas autoridades la más leve omisión en el cumplimiento de este deber. 3.<sup>a</sup> Las autoridades á quienes se presente la órden de aprehensión, por cualquiera fuerza de seguridad, policía ó agentes que persigan criminales, están en el deber de comunicarlo con brevedad al Gobierno de quien dependan, así como las medidas que por su parte hubieren dictado para proceder á corregir el mal. 4.<sup>a</sup> Lograda la aprehensión de un delincuente, su aprehensor lo pondrá á disposición de la autoridad más inmediata, para que con la seguridad correspondiente se remita por

ella ó por los mismos aprehensores al Juez del lugar donde se hubiere cometido el delito. 5.<sup>a</sup> La duración del presente convenio puede fijarse por cualquiera de los dos Gobiernos dando al otro el aviso respectivo con treinta dias de anticipación cuando ménos.”

Lo inserto á vd. por acuerdo Superior, para su conocimiento y á efecto de que llegado el caso permita con los requisitos que se expresan, el libre paso de fuerzas de seguridad pública, policía y agentes de la autoridad del vecino Estado por terrenos de esa jurisdicción, así como para que se ordene por esa autoridad, atendiendo á las condiciones del preinserto convenio, la persecución de criminales que, habiendo cometido algun delito en este Estado, se pasen á la jurisdicción del de Coahuila pretendiendo evadir la acción de la justicia.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 18 de 1883.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1.<sup>o</sup> de.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 4. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se aumenta en dos mil quinientos pesos la partida de gastos extraordinarios del presupuesto de egresos vigente y en dos mil la de “Im-

presiones oficiales y compra de útiles de imprenta” del mismo presupuesto.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1883.—*Genaro Garza García*,—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 5.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único Se exime al C. José M<sup>a</sup> Treviño Garza y consocios del pago de impuestos municipales por las máquinas introducidas y que introduzcan para explotación de las minas “La Colorada” y “Refugio” que tienen en jurisdicción de Cerralvo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del

Estado, en Monterrey, á 24 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Septiembre 26 de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

“Única. Se aprueban las cuentas giradas por la Tesorería general del Estado, correspondientes al año fiscal de 1882 y al primer semestre del actual, recomendándose al Ejecutivo su publicación.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado —Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. No se concede al joven Mauro Martínez la gracia que solicita sobre dispensa de tiempo para ser examinado en las materias del 6<sup>o</sup> curso de Estudios preparatorios.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 26 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede al reo Espiridion Zamora la gracia de conmutación de pena que solicita, debiendo pagar en la Recaudación de rentas de esta ciudad la suma que corresponda al tiempo que le falta para extinguir su condena, á razón de dos pesos por mes.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 25 de Septiembre de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 6.—El XXII Congreso constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Juan Garza Treviño, albacea del intestado de D. Antonio González Treviño la rebaja de contingente que solicita, debiendo cobrarse sólo por el capital de \$ 687 que aparece tener dicho intestado.

Artículo 2º Esta gracia surtirá sus efectos desde el principio del presente año fiscal, por lo que respecta á los adeudos que el referido intestado tenga en la recaudación de rentas de Juarez,

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 28 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Octubre 3 de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 7. El XXII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede á la Sra. María del Rosario Tarin de Guerra, merced de cuatro surcos de agua del vertiente que nace en el arroyo hondo al pié de la Sierra Madre, denominado "El Indio" frente á la Hacienda de Guajuquito, jurisdicción de la Villa de Santiago.

Artículo 2º La agraciada enterará en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 28 de Septiembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado presidente.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 3 de 1883.—*Genoro Garza García*,—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La XXII Legislatura del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó un dictámen del tenor siguiente:

CC. Diputados:—La Comisión de Legislación y puntos constitucionales ha estudiado detenidamente el proyecto de reforma á la fracción X del artículo 72 de la Constitución política de la República, y advirtió desde luego que con tal reforma, en los términos en que está concebida, se vulnera la soberanía de

los Estados de una manera evidente, por cuya soberanía siempre deben estar celosos sus representantes, y previendo además que con motivo de esa reforma podrán surgir más tarde algunas dificultades para aquellos Estados que exploten la minería y el comercio, no ha vacilado la Comisión en someter á la deliberación de la Cámara el siguiente acuerdo:

"1ª El Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León no aprueba el proyecto de reforma á la fracción X del artículo 72 de la Constitución general de la República.

2ª Comuníquese á las Cámaras de la Unión y á las de los Estados."

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para los efectos legales.

Libertad en la Constitución —Monterrey, Septiembre 24 de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, Diputado Secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

1ª La Legislatura de Nuevo-León secunda la iniciativa que la de Durango elevó al á la Representación Nacional con fecha 19 de Octubre de 1882, suplicando se sirva desechar como contrario á los derechos de los Estados, el proyecto de ley presentado al Senado el 29 de Septiembre del mismo año, relativo á los rios caudalosos comunes á dos ó más Estados.

2ª Comuníquese á las Cámaras de la Unión, á la Legislatura promovente y á las de los demás Estados.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución: Monterrey, Septiembre 28 de 1883.—*Leobardo Chapa*, diputado secretario.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Hoy previas las formalidades reglamentarias se verificó la renovación de oficios para el presente mes, y resultaron: el Lic. Leobardo Chapa Presidente, el Lic. Zacarías Garza Mendez Vice-presidente, Tesorero el C. Antonio Villareal González y Secretarios los que suscribimos.

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 1º de Octubre de 1883.—*Jesús M. Argueta*, diputado secretario.—*J. Cortazar* diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Nº 5268.—En uso de la facultad que me concede la fracción IV del artículo 84 de la Constitución política del Estado, y atendiendo á la honradez de vd., ilustración y demás cualidades que le favorecen, he tenido á bien nombrarlo Juez de Letras interino de la 3ª fracción ju

dicial del Estado, con el sueldo anual que fija la ley del presupuesto de egresos.

Espero aceptará vd. este encargo y pasará á la Ciudad de Lináres á recibirse del despacho de dicho Juzgado desde el día 4 de Octubre próximo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1883.—*Genaro Garza García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Rúbricas.—Al Lic. Francisco Buentello.—Presente.

He recibido la comunicación de vd., fecha de hoy, en que se sirve participarme el nombramiento, que en mi persona hizo de Juez de Letras interino de la 3ª fracción judicial del Estado.

En contestación tengo la honra de manifestar á vd.: que acepto tal nombramiento, protestándole, por mi parte, que pondré cuantos medios estén á mi alcance para desempeñarlo dignamente.

Aprovecho la oportunidad de ofrecer á vd. las seguridades de mi gratitud y respeto.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1883.—*Francisco Buentello*.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Nº 3,390.—En uso de la facultad que me concede el decreto número 41 de fecha 7 de Diciembre de 1881 y atendiendo á su honradez, ilustración y demás cualidades que lo favorecen, he tenido á bien, en acuerdo de hoy, nombrar á vd. Defensor de pobres, con el sueldo anual